

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 024-2023-OCI/2982-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE, PROVINCIA DE
TOCACHE, SAN MARTÍN**

**“REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2023 EN
EL APLICATIVO INFORMATICO DEL ORGANISMO DE
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2023**

TOMO I DE I

TOCACHE, 22 AGOSTO DE 2023

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 024-2023-OCI/2982-SOO

**“REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL SEGUNDO
TRIMESTRE DEL AÑO 2023 EN EL APLICATIVO INFORMATICO DEL ORGANISMO DE
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	7
IV. CONCLUSIÓN	7
V. RECOMENDACIÓN	7
APÉNDICES	9

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 024-2023-OCI/2982-SOO**

“REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2023 EN EL APLICATIVO INFORMATICO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2982-2023-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información remitida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en cumplimiento de sus funciones sobre los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa. se advierte una (1) situación adversa en la Municipalidad Distrital de Shunte que amerita la adopción de las acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales, el cual se expone a continuación

1. LA ENTIDAD NO CUMPLIO CON REGISTRAR LOS REPORTES DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2023; SITUACIÓN QUE LIMITA LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Mediante ley n.°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, asegurando en tal sentido, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Al respecto, el artículo n.° 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno. En este sentido, cabe precisar que las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local, cuentan con la facultad expresa para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Asimismo, sujetan su actuación a las normas de la citada Ley del SINEFA y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema. Ahora bien, con Resolución Ministerial n.°

247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Por lo tanto, en el marco del citado Régimen, que establece entre otros, las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las EFA en el ámbito del SINEFA, se dispone que el OEFA es el encargado de realizar acciones de seguimiento y verificación al desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA. Cabe mencionar que, el artículo 6° de la mencionada Resolución Ministerial, señala que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, y establece que el OEFA está facultado para dictar las directrices por las cuales se elabora, aprueba y reporta el cumplimiento del referido PLANEFA. De la Fiscalización ambiental de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA La fiscalización ambiental es la acción de control que realiza una entidad pública, en el marco de sus competencias, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de sus administrados, sean personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público. En ese sentido, busca garantizar la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Asimismo, comprende las acciones de vigilancia, monitoreo, seguimiento y fiscalización para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables; así como investigar posibles infracciones administrativas sancionables en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, y la de imponer sanciones o medidas administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados.

En tal sentido, los PLANEFA, son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto. Ahora bien, como señala el OEFA, la importancia del PLANEFA radica en que, como instrumento de planificación, permite ordenar y orientar el desempeño técnico y programado de las funciones de evaluación y supervisión a cargo de las EFA. En ese sentido, cada EFA debe ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado. Sin embargo, en caso de imposibilidad de ejecución de las actividades del PLANEFA, se debe informar al OEFA a través del correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, indicándose las razones que sustenten dicha circunstancia.

En atención a lo expuesto el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental Desconcentrado de San Martín emitió oficio n.º 00405-2023-OEFA/ODES-SAM del 15 de agosto de 2023, por el cual informa a este Órgano de Control Institucional; que la Municipalidad Distrital de Shunte en su condición de Entidad Fiscalizadora Ambiental no viene registrando los reportes de ejecución correspondiente a las actividades programadas para el II trimestre del Planefa 2023, en el aplicativo informático disponible en el portal institucional del OEFA, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD.

Asimismo, la oficina desconcentrada de San Martín del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, mediante oficio N° 00359-2023-OEFA/ODES-SAM de 31 de julio de 2023, exhorto a la Municipalidad Distrital de Shunte dar cumplimiento al registro de actividades de fiscalización ambiental realizadas durante el segundo trimestre del año 2023, en marco del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Simplificado 2023, donde según lo establecido y

en merito a las necesidades de fiscalización ambiental, la misma Entidad ha programado acciones; de las cuales corresponde presentar reportes trimestrales.

Sin embargo, a la fecha del presente informe, de acuerdo a la verificación realizada en el aplicativo informático disponible en el portal institucional del OEFA, no se encuentra el registro del segundo trimestre del año 2023; en tal sentido, la Entidad no ha cumplido con sus obligaciones como Entidad Fiscalizadora Ambiental.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley 30011, de 25 de abril de 2017**

“Artículo 11º- Funciones Generales

11.1. El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme lo siguiente:

- a) *Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza la OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.*
- b) *Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente comprende la facultad de dictar medidas preventivas.*

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trata de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daño al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamentó lo dispuesto en el párrafo anterior

- c) *Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.*

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejercen las siguientes funciones:

- a) *Función normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.*

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.

- b) *Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7°*

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al Órgano competente del Sistema Nacional de Control°.

- ✓ **Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.**

Artículo 9.- Registro virtual del Planefa

“9.2 En caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, la EFA debe remitir el PLANEFA a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto [...]”

Artículo 10.- sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental

[...]

10.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, cada EFA reporta trimestralmente en el aplicativo informático disponible en el Portal institucional del OEFA las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo, de tal forma que, con la entrega del último reporte trimestral del año, el aplicativo informático genere automáticamente el informe anual.

10.3. Los reportes se presentan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, y sirven como insumo al OEFA para realizar las acciones de seguimiento al cumplimiento del Planefa por parte de las EFA.

10.4. En caso de no ser posible el registro del reporte trimestral por el aplicativo informático, la EFA debe presentar la información a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho reporte, siendo el órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA el responsable de su registro.

- ✓ **Resolución Ministerial N° 247-203-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, publicado el 28 de agosto de 2013**

Artículo 5°.- Del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

- a) *Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte OEFA sobre el particular, observando el monto máximo de multa establecido en el artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.*

En ausencia de tales normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA.

- b) La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad.*
- c) Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.*
- d) Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.*
- e) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.*
- f) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental a que se refiere la presente norma.*
- g) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite OEFA*

La situación antes expuesta, limita las acciones de seguimiento, verificación y supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); y por ende la función de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), así como la transparencia en la función pública y el control social.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al proceso de designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad, se encuentra detallada en el apéndice n.º 1

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al proceso de designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad, se han advertido una (1) situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad, la cual se detalla en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Shunte el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al proceso de designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Shunte que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio; adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tocache, 22 de agosto de 2023

Ing. José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tocache
Contraloría General de la República del Perú

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD NO CUMPLIO CON REGISTRAR LOS REPORTES DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2023; SITUACIÓN QUE LIMITA LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Nº	Documento
1	Oficio n.º 00405-2023-OEFA/ODES-SAM de 15 de agosto de 2023
2	Oficio n.º 00359-2023-OEFA/ODES-SAM de 31 de julio de 2023

Tocache, 22 de agosto de 2023

OFICIO N° 665-2022-MPT/OCI

Señor:

Cliver Avendaño Cruzado

Alcalde

Municipalidad Distrital de Shunte

Jr. Atahualpa Mz DLT.2

San Martín /Tocache/Shunte



ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 024-2023-OCI/2982-SOO

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "**Registó de las actividades de fiscalización ambiental en el aplicativo informático del organismo de evaluación y fiscalización ambiental – OEFA**", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 024-2023-OCI/2982-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 **LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LOPEZ
ROLANDO Jose Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2023 12:42:47 -05:00

Ing. José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tocache
Contraloría General de la República del Perú

Tocache, 22 de agosto de 2023

OFICIO N° 665-2022-MPT/OCI

Señor:

Cliver Avendaño Cruzado

Alcalde

Municipalidad Distrital de Shunte

Jr. Atahualpa Mz DLT.2

San Martín /Tocache/Shunte



ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 024-2023-OCI/2982-SOO

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "**Registó de las actividades de fiscalización ambiental en el aplicativo informático del organismo de evaluación y fiscalización ambiental – OEFA**", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 024-2023-OCI/2982-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 **LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LOPEZ
ROLANDO Jose Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2023 12:42:47 -05:00

Ing. José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tocache
Contraloría General de la República del Perú